



RESOLUCIÓN (Expte. C-0130/09, ARKEMA/GEO)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 4 de febrero 2009.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la concentración económica consistente en la adquisición por parte de ARKEMA del control exclusivo sobre determinados activos de GEO (Expte. C/0130/09) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase, salvo la cláusula de confidencialidad que queda fuera de la operación y, por ello, sometida a las normas sobre acuerdos entre empresas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0130/09 ARKEMA / GEO

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 15 de enero de 2009 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación notificación de la adquisición por parte de ARKEMA del control exclusivo sobre determinados activos de GEO.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por ARKEMA según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008 de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (5) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **16 de febrero de 2009**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) Adquisición por parte de ARKEMA, Inc. (ARKEMA) del 100% de los activos de GEO que componen su negocio de Caucho y Plásticos desarrollado en una instalación de producción ubicada en Virginia junto con los activos relativos a la línea de producto DCP ("dicumil")¹ en la instalación de Gibbstown en Nueva Jersey.
- (7) La operación se establece mediante un Contrato de Compraventa firmado el pasado [...] ² condicionado a la obtención de autorización por parte de las autoridades de defensa de la competencia española y alemana. Una vez realizada la operación, ARKEMA pasará a tener el control exclusivo sobre estos activos.

3. RESTRICCIONES ACCESORIAS

¹ El peróxido de dialquil más común es el peróxido de dicumil.

² Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (8) Las Partes han acordado determinados pactos que consideran accesorios y necesarios para la realización de la operación notificada, en concreto:
- Cláusula de no competencia: durante un plazo [no superior a 3 años] desde la fecha de cierre, GEO se compromete a no ejercer actividad concurrencial alguna en el sector de los peróxidos orgánicos para los sectores de cableado, caucho, plásticos y polimerización en cualquier parte del mundo³.
 - Cláusula de confidencialidad: desde la fecha de cierre, GEO se compromete a mantener confidencial toda la información sobre el negocio adquirido por ARKEMA excluyendo la información disponible al público.
- (9) El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (10) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que, en el presente caso, en lo que respecta a España, el contenido y la duración del pacto de no competencia no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma. Por el contrario, el acuerdo o cláusula de confidencialidad, al tener una duración indefinida, iría más allá de lo razonable para ser considerada como parte de la operación.

4. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (11) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (12) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1a) de la misma.

5. EMPRESAS PARTICIPES

5.1 ARKEMA INC. (“ARKEMA”)

- (13) ARKEMA es la filial norteamericana del Grupo ARKEMA que opera en la industria química global transformando materias primas tales como los derivados del petróleo, gas, minerales o productos naturales en productos químicos o en plásticos obtenidos mediante la polimerización. La sociedad que aglutina todas las actividades del grupo a nivel mundial en el sector químico es la sociedad holding ARKEMA S.A.⁴ La

³ El propio contrato exceptúa expresamente de la cláusula de no competencia las actividades relacionadas con los activos no adquiridos de la División de Caucho y Plásticos.

⁴ Admitida a cotización en Euronext en París en 2006. Sus acciones se encuentran ampliamente dispersas sin que ninguno de sus accionistas ostente una participación de control.

facturación del Grupo ARKEMA en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO ARKEMA (millones de euros)		
MUNDIAL	EEE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

5.2 Negocio adquirido (“GEO”)

- (14) GEO es una sociedad norteamericana de titularidad privada no controlada directa o indirectamente por ninguna persona o sociedad. GEO opera en el sector químico fabricando productos de sulfonato de naftaleno utilizados como disolventes en los sectores de mezcla de cemento, yeso, campos petrolíferos, cerámica y polimerización. También fabrica productos de arcilla para aplicaciones petrolíferas, de gas y agroquímicas así como aditivos para revestimientos de resina alquídicos y de poliéster líquidos y en polvo de alto rendimiento.
- (15) GEO está estructurada en cuatro divisiones independientes: Caucho y Plásticos; Pinturas y Revestimientos; Construcción e Industrial y Tratamiento del Agua. Los activos transmitidos afectan a la División de Caucho y Plásticos que fabrica peróxidos de dialquil e hidroperóxidos. Los activos transmitidos son únicamente los relativos a los peróxidos de dialquil.
- (16) La facturación de los activos de GEO adquiridos en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LOS ACTIVOS DE GEO ADQUIRIDOS (millones de euros)		
MUNDIAL	EEE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

6. MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

6.1. Mercado de producto

- (17) La Operación afecta al sector químico global, cuyo código NACE es el C20. Concretamente, a la fabricación de los peróxidos orgánicos⁵ (PO en adelante) y

⁵ Un peróxido orgánico es una molécula orgánica que contiene un enlace de peróxido u oxígeno-oxígeno (O-O). Las principales aplicaciones de los PO son las siguientes: iniciadores de altos polímeros (polimerización y copolimerización de monómeros de vinilo para la producción de determinados polímeros); termoendurecimiento (reparación y endurecimiento de resinas de poliéster no saturado y resinas de éster de vinilo) y reticulantes (PO usados para enlazar y reticular cadenas de goma).

dentro de sus distintos tipos, a los peróxidos de dialquil⁶. Existen siete tipos de PO: peróxidos de diacilo, peróxidos de cetona, peroxiésteres, peroxidicarbonatos, peróxidos de dialquil, hidroperóxidos y peroxicetales. ARKEMA fabrica los siete tipos, pero GEO sólo fabrica dialquil e hidroperóxidos. Los activos transmitidos son únicamente los dedicados a la fabricación de dialquil.

- (18) La notificante estima que existe un grado muy significativo de sustituibilidad de la oferta entre las siete familias de PO, tanto por el lado de la competencia potencial (es posible pasar a fabricar otro PO de manera rápida ante un incremento de precios) como por el hecho de que la mayoría de productores fabrican simultáneamente las siete clases de PO. En cuanto a la sustituibilidad por el lado de la demanda, la notificante considera que existe cierta elasticidad de la demanda entre las siete clases de PO.
- (19) La Comisión también ha considerado que existe cierta sustituibilidad entre los distintos tipos de PO⁷. Asimismo, aunque existen distintos subproductos del dialquil, por un razonamiento análogo, no ha considerado procedente considerarlos mercados separados. En consecuencia y apoyándose en los precedentes comunitarios, la notificante considera que el mercado de producto es el de los PO. No obstante, facilita datos del subsegmento de peróxidos de dialquil.
- (20) Por lo que respecta a los efectos verticales, ARKEMA fabrica peróxido de hidrógeno cuya principal aplicación es la fabricación de PO distintos de los PO de dialquil, concretamente peróxidos de cetona y peroxidicarbonatos. ARKEMA tiene una cuota en el mercado de peróxidos de hidrógeno del [10-20%] en el EEE, representando sus ventas en España el [0-10%] de las ventas totales en el EEE (GEO no está activo en este mercado). ARKEMA también fabrica disolvente de cetona que se emplea para la fabricación de ciertos peróxidos de cetona. La notificante estima que la cuota de mercado de ARKEMA en los disolventes de cetona es del [10-20%] en el EEE y en España (GEO no está activo en este mercado).
- (21) A la vista de lo anterior, se considera que la operación no produce efectos significativos en los mercados verticalmente relacionados.

6.2. Mercado geográfico

- (22) En función de los precedentes existentes⁸, la dimensión geográfica del mercado de los PO abarca, al menos, el EEE. Los factores que apoyan esta conclusión a juicio de la notificante son: el gran nivel de flujos comerciales entre los Estados miembros, la ausencia de barreras a la entrada y la homogeneidad en las condiciones competitivas (incluyendo precios).

⁶ Los peróxidos de dialquil se usan principalmente para la polimerización de acrílicos y monómeros de vinilo; la reticulación y el refuerzo de determinadas resinas. Para cada uno de estos usos el dialquil puede ser sustituido por otros PO.

⁷ Decisión de la Comisión de 10 de enero de 1994 M.390, AKZO/NOBEL INDUSTRIER y decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2003, Asunto COMP/E-2/37.857-ORGANIC PEROXIDES.

⁸ Ver nota 6.

6.3. Conclusión

(23) A la vista de lo anterior, se considera mercado afectado el mercado de los PO en el EEE. No obstante, esta Dirección de investigación también analizará el impacto de la operación sobre la competencia en el mercado español de los PO, así como en el subsegmento de los peróxidos de dialquil, tanto en el ámbito geográfico del EEE cuanto en el español.

7. ANÁLISIS DEL MERCADO

7.1. Estructura de la oferta

(24) Según la notificante, las cuotas para los mercados afectados en esta operación fueron las siguientes:

7.1.1. Mercado de PO en el EEE

MERCADO DE PO EN EL EEE			
	2005	2006	2007
Operador	Cuota	Cuota	Cuota
AKZO NOBEL	[30-40%]	[30-40%]	[30-40%]
ARKEMA	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
GEO	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
ARKEMA+GEO	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
UNITED (denominado DEGUSA hasta 2008)	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
PERGAN	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
OXIDO	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
NOVICHEM	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
OTROS	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Notificación

7.1.2. Subsegmento de los peróxidos de dialquil en el EEE

SUBSEGMENTO DE LOS PERÓXIDOS DE DIALQUIL EN EL EEE			
	2005	2006	2007
Operador	Cuota	Cuota	Cuota
AKZO NOBEL	[30-40%]	[30-40%]	[30-40%]
ARKEMA	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
GEO	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
ARKEMA+GEO	[30- 40%]	[30- 40%]	[30- 40%]
PERGAN	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
OXIDO	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
UNITED	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
OTROS	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Notificación

7.1.3. Mercado de PO en España

MERCADO DE PO EN ESPAÑA			
	2005	2006	2007
Operador	Cuota	Cuota	Cuota
AKZO NOBEL	[30-40%]	[30-40%]	[30-40%]
ARKEMA	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
GEO	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
ARKEMA+GEO	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
PERGAN	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
PERORSA ⁹	-	-	[10-20%]
UNITED	[20-30%]	[20-30%]	[0-10%]
OXIDO	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
OTROS	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Notificación

⁹ Hasta 2007 UNITED (entonces DEGUSA) había suscrito un contrato de *joint venture* con PERORSA para suministrar conjuntamente en España. Por tanto, sus ventas son consideradas de forma conjunta en las cuotas de España de 2005 y 2006.

7.1.4. Subsegmento de los peróxidos de dialquil en España

SUBSEGMENTO DE LOS PERÓXIDOS DE DIALQUIL EN ESPAÑA			
	2005	2006	2007
Operador	Cuota	Cuota	Cuota
AKZO NOBEL	[30-40%]	[30-40%]	[30-40%]
ARKEMA	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
GEO	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
ARKEMA+GEO	[20-30%]	[30-40%]	[30-40%]
OXIDO	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
PERGAN	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]
PERORSA	-	-	[0-10%]
UNITED	[10-20%]	[10-20%]	[0-10%]
OTROS	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Notificación

- (25) La parte notificante señala que, además de los competidores reales, existen importantes competidores potenciales fuera del EEE (como GAO QIAO). Finalmente, también destaca que varios actores están aumentando su capacidad.¹⁰

7.2. Estructura de la demanda

- (26) La parte notificante estima que el mercado de PO puede considerarse en general un mercado maduro, que crece en el EEE a un promedio anual de entre el 2% y el 3%. Los clientes finales¹¹ suelen tener varios suministradores autorizados (tras haberse verificado su calidad) en relación con cada planta. Es sencillo para los clientes cambiar de suministrador, pues son infrecuentes los contratos de exclusiva y a largo plazo.¹²
- (27) En España, tanto ARKEMA cuanto GEO (que no disponen de plantas de producción en España) operan principalmente a través de distribuidores. ARKEMA realiza el [...] del total de sus ventas a través de [...] distribuidores independientes, [...]. Por su parte, GEO realiza un [...] de sus ventas a través [...] distribuidor independiente [...], siendo las restantes ventas [...].

7.3. Barreras a la entrada

¹⁰ PERGAN en Alemania, NOVICHEM en Polonia y AZKO NOBEL en China.

¹¹ Los principales en el EEE son [...].

¹² En la industria del polímero en ocasiones se celebran contratos de este tipo. No obstante estos clientes representan tan sólo el 5-10% del mercado total.

- (28) Según la notificante, no existen barreras de entrada infranqueables en el mercado, dado que ni los costes de capital son significativos ni los de promoción y publicidad son aplicables. Tampoco existen importantes barreras normativas¹³, comerciales ni derivadas de derechos de propiedad intelectual.

8. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (29) La operación consiste en la adquisición por ARKEMA del 100% de los activos de GEO dedicados a la fabricación de peróxido de dialquil. La operación afecta al mercado de los PO en el que se produce un solapamiento de las partes. En este mercado no existen barreras de entrada infranqueables. Asimismo, la parte notificante subraya el notable poder de compra de sus principales clientes.
- (30) En concreto, la operación resultará en una cuota conjunta en el mercado de EEE de los PO de un [20-30%] (adición de [0-10%]), reforzándose con ello la actual segunda posición de ARKEMA, tras AKZO NOBEL (cuya cuota es de [30-40%]). Para este mismo ámbito geográfico, la cuota de mercado conjunta en el subsegmento de peróxidos de dialquil es de [30-40%] (adición de [0-10%]). La cuota conjunta en el mercado español es de [20-30%] (adición de [0-10%]) en el mercado de los PO y de [30-40%] (adición de [0-10%]) en el subsegmento de peróxidos de dialquil, en el cual ARKEMA pasaría a una posición de liderazgo.
- (31) Pese a que las cuotas son significativas, no se espera que la operación plantee problemas de competencia, debido a la escasa adición de cuota, a la presencia de los competidores en todos los subsegmentos de mercado analizados, la inexistencia de barreras de entrada infranqueables y el poder compensatorio de la demanda. Es también destacable el hecho de que el volumen de negocios de los activos adquiridos es reducido, particularmente en España ([...] millones de euros).
- (32) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado relevante, por lo que es susceptible de ser **aprobada en primera fase sin compromisos**.

9. PROPUESTA

- (33) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

¹³ Es de aplicación el sistema europeo de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Sustancias y Preparados Químicos regido por el Reglamento (CE)1907/2006 y la Directiva 2006/121/CE.